

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, La jubilación universal.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las atribuciones del concejo municipal tipifica en el literal a:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo establece la Jubilación a cargo de empleadores para los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo a las reglas que establece el mismo artículo.

Que, según lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales podrán, en uso de las facultades legislativas crear y reformar ordenanzas municipales;

Que, existe la resolución de la Corte Suprema de Justicia, (RsCSJ: 19-jul-1989. RO 245: 2-ago-1989) que dice: Que, en los casos en que el trabajador tuviere derecho a percibir pensión jubilar de su empleador, según lo preceptuado en el artículo 221 (actual 216) del Código del Trabajo, el Juez ordenará que dicha pensión se la pague a partir de la fecha en que terminó la relación laboral.

Que, en el Primer Contrato Colectivo Contrato de Trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar “SITGADBOC”, en fecha 07 de enero del 2019, en su Art. 25 establece “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código de Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya completado veinte y cinco años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual equivalente a ciento cincuenta dólares (150,00), del salario básico unificado del sector privado vigente a la fecha en que terminen sus relaciones laborales, de conformidad a la ordenanza municipal aprobada para el efecto.

Que, existe la ordenanza municipal denominada “LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN” cuya orden de promulgación es el 11 de diciembre del año 2017.

Que, en fechas 17 y 24 de julio del dos mil veinte, se discutió, analizó y aprobó la

Reforma a la ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Que, es necesario hacer una nueva reforma a la ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN a fin de establecer la cantidad acordada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Bolívar, y el Comité Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar, que reza en el acta número tres celebrada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno las quince horas, que en su parte pertinente indica:

“Posteriormente se analiza el artículo 25 del borrador del proyecto del SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, en la cual anteriormente se había acordado que la cantidad económica para la jubilación patronal mensual sea de ciento noventa dólares americanos, y luego de las discusiones se establece que sea la cantidad de CIENTO SETENTA DOLARES AMERICANOS, por cuanto la municipalidad pagará los décimos tercero y cuartos sueldos por jubilación patronal, quedando el artículo 25 de la siguiente manera:

Art. 25.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal cuando haya completado veinte y cinco años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual equivalente a **CIENTO SETENTA (170) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad a lo establecido en la ordenanza municipal que fue aprobada para el efecto.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 00165-2021, suscrita por la Mgs. Yadira Pozo Gordón Directora Financiera del GADM CB, certifica la disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria para el Segundo Contrato Colectivo por el valor de 662.627.68 usd. valores que contemplan los beneficios de dicho contrato.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Art.1.- En el artículo 1 cámbiese la cifra numérica...150 dólares, por CIENTO SETENTA DOLARES AMERICANOS (170 USD).

DISPOSICIÓN UNICA

La presente reforma, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, y/o Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los 13 días del mes de enero del 2022.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN”; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 05 de enero y en sesión ordinaria de fecha 13 de enero del año 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, jueves 13 de enero del año 2022. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, hoy lunes 17 de enero del 2022. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y

TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN”, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 17 días del mes de enero del año 2022.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL